

dades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, a los damnificados por las inundaciones producidas por las tormentas de lluvia, granizo y viento que han afectado durante el mes de septiembre a diversas comunidades autónomas.

Para general conocimiento se procede a la publicación del referido Acuerdo, que figura como anexo a la presente orden.

Madrid, 28 de septiembre de 2007.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

### ANEXO

**Acuerdo sobre las medidas contempladas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, a los damnificados por las inundaciones producidas por las tormentas de lluvia, granizo y viento que han afectado durante el mes de septiembre a diversas comunidades autónomas**

En el período de tiempo comprendido entre los días 13 y 14, y 21 a 23 del mes de septiembre de 2007 un temporal de lluvia, granizo y viento ha descargado con fuerza sobre Andalucía oriental y el levante español.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía las fuertes lluvias han afectado especialmente a las provincias de Granada, Málaga, Almería y Jaén. Especialmente significativos han sido los daños en la provincia de Jaén, donde han fallecido dos personas y continúa otra desaparecida, así como en la localidad granadina de Almuñécar, donde asimismo se ha producido la muerte de un ciudadano alemán, víctima de una tromba de agua que anegó el garaje en el que se encontraba. Por otra parte, han sido destacables las intensas precipitaciones acaecidas en la Comunitat Valenciana, las más fuertes en la provincia de Valencia, pero también con importantes afecciones en la provincia de Alicante.

Además de la lamentable pérdida de estas vidas humanas, se han visto afectadas las infraestructuras municipales de numerosos núcleos de población, así como viviendas y comercios de titularidad privada, lo que ha conllevado un importante esfuerzo de las Administraciones territoriales, especialmente las de ámbito local, a través de numerosas actuaciones de urgencia encaminadas a la protección inmediata de la vida de sus ciudadanos, así como el pronto restablecimiento de los servicios municipales esenciales.

Para atender las necesidades expuestas, y en concreto este tipo de sucesos de cierta recurrencia en esta época en el territorio español, la Administración del Estado dispone de instrumentos jurídicos adecuados que vienen a completar, de manera subsidiaria las competencias que, en esta materia, ostentan las administraciones públicas. En concreto, el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, articula un sistema de ayudas económicas, destinadas a paliar situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica que afectan a unidades familiares con daños en viviendas y enseres, con daños personales por fallecimiento, entidades locales que han efectuado gastos de emergencia, así como a personas físicas o jurídicas que han prestado servicios requeridos por las autoridades competentes. Este catálogo de ayudas, se ha visto sustantivamente ampliado en su ámbito de aplicación por la reforma operada en dicha norma por el Real Decreto 477/2007, de 13 de abril, completándose, de esta forma, con subvenciones a comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, y a pequeños y medianos establecimientos mercantiles afectados por hechos de similar carácter.

Por todo ello, el procedimiento de concesión de ayudas resulta perfectamente adecuado para su aplicación a las inundaciones que se han producido, en cuanto va encaminado a sufragar los gastos de carácter inmediato, tanto los generados a las entidades locales por sus actuaciones de emergencia, como los dirigidos a paliar los daños sufridos en viviendas y establecimientos comerciales de titularidad privada.

La financiación de las subvenciones descritas se lleva a cabo con cargo a los créditos que, con carácter de ampliables, vienen definidos en los presupuestos consignados en el Ministerio del Interior, aplicación presupuestaria 16.01.134M., conceptos 482, 782, 461, 761 y 471 del vigente Presupuesto de Gastos.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de septiembre de 2007, acuerda:

1. Que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, con la asistencia de los Delegados del Gobierno en Andalucía y Comunitat Valenciana, y de los Subdelegados del Gobierno en Jaén, Granada, Málaga, Almería, Valencia y Alicante, en colaboración con las administraciones territoriales competentes, y con el asesoramiento técnico del Consorcio de Compensación de Seguros, proceda a efectuar, con carácter inmediato, las valoraciones de los daños susceptibles de ser resarcidos con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica.

2. Que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, tramite los procedimientos oportunos para la concesión de las ayudas y subvenciones que procedan al amparo del real decreto citado, a la mayor brevedad posible, utilizando, en su caso, las posibilidades de tramitación urgente previstas en la legislación de procedimiento administrativo común.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**17082** *REAL DECRETO 1291/2007, de 28 de septiembre, por el que se modifica el Estatuto del Organismo Autónomo Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, aprobado por Real Decreto 318/1996, de 23 de febrero.*

En 1986 se abrió al público el Centro de Arte Reina Sofía, en el que comenzó a desarrollarse un importante programa de exposiciones temporales. Posteriormente, mediante el Real Decreto 535/1988, de 27 de mayo, el Centro de Arte Reina Sofía queda constituido como Museo Nacional, con el fin de favorecer la comunicación social de las artes gráficas y de promover el conocimiento y el acceso del público al arte moderno y contemporáneo.

Por la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1996, en su artículo 83, se otorga al Museo la naturaleza de organismo autónomo administrativo, facultando al Gobierno para aprobar sus Estatutos. Estos, aprobados mediante Real Decreto 318/1996, de 23 de febrero, y modificados posteriormente por los Reales Decretos 2104/1996, de 20 de septiembre, y 992/2000, de 2 junio, determinan que los órganos rectores

del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía son el Real Patronato, como órgano rector colegiado del Museo; el Presidente, que será el Ministro de Cultura; y el Director, nombrado y separado por Real Decreto a propuesta del Ministro de Cultura, oído el Real Patronato. Asimismo, esta disposición contempla la existencia de dos unidades con nivel orgánico de subdirección general dependiente del Director del Museo: la Gerencia y la Subdirección de Conservación, Investigación y Difusión.

Con fecha 7 de septiembre de 2007 se aprueba por Consejo de Ministros el Plan de Modernización de las Instituciones Culturales de la Administración General del Estado, como instrumento clave para la expansión y desarrollo de las mismas. En lo referente al Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, la importancia de la colección que alberga, la relevancia social del arte moderno y contemporáneo y el papel esencial que debe desempeñar como símbolo del arte actual, respaldan la necesidad de alcanzar el más alto grado de consenso para su modernización y estabilización. El Plan contempla como uno de los aspectos clave para la citada modernización las reformas relativas a los órganos de dirección del museo, que responden al nuevo enfoque que requiere un área de actividad tan compleja como el arte contemporáneo, incorporando, dentro del espíritu de consenso aludido, un sistema de preselección del Director Artístico que garantice la publicidad y concurrencia y que asegure la participación de los miembros del Real Patronato con el asesoramiento, en su caso, de un comité de expertos y profesionales del mundo de la cultura.

Con el objeto de adaptar la estructura orgánica del Museo a lo establecido en el citado Plan se hace necesario modificar los Estatutos actualmente en vigor. Dicha modificación tiene como objetivo principal establecer un régimen específico para el nombramiento del nuevo Director Artístico del Museo, que sustituye a la figura del Director del Museo que se suprime, y que no tendrá ya la categoría de órgano rector, sino la de órgano de dirección del Museo, al igual que el Gerente, que tendrá rango de Subdirector General.

Por otro lado, la Subdirección General de Conservación, Investigación y Difusión, que mantiene sus funciones, pasa a depender del Director Artístico.

De acuerdo con el artículo 63 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que regula la modificación y refundición de organismos públicos, y dado que la modificación pretendida afecta a la organización del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, la misma debe llevarse a cabo mediante Real Decreto, a iniciativa del Ministro de Cultura, y a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Cultura y a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 2007,

#### DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Estatuto del Organismo Autónomo Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, aprobado por Real Decreto 318/1996, de 23 de febrero.*

El Estatuto del Organismo Autónomo Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se suprime la letra c) del apartado 1 del artículo 4.  
Dos. Se añaden unas nuevas letras d) y e) al artículo 5.2:

«d) El nombramiento de los titulares de los órganos de dirección del Museo.

e) La contratación en nombre del organismo, la disposición de gastos y la ordenación de pagos, y la rendición de cuentas.»

Tres. El apartado 1.4 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«4. Aprobar, a propuesta conjunta de quienes desempeñen la Dirección Artística y la Gerencia, los proyectos de normas sobre el régimen de funcionamiento interno del Museo o, en su caso, elevarlas al Ministerio de Cultura para su aprobación, así como informar las disposiciones de carácter general que se propongan dictar los órganos competentes de la Administración General del Estado que afecten al Museo.»

Cuatro. El Artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 8. *Órganos de dirección del Museo.*

I. Son órganos de dirección del Museo:

1. El Director Artístico.
2. El Gerente.

II. El Director Artístico.

1. El Director Artístico será designado por el Ministro de Cultura previo un sistema de preselección que garantice la publicidad y concurrencia y que asegure la participación de los miembros del Real Patronato con el asesoramiento, en su caso, de un comité de expertos y profesionales del mundo de la cultura. Su designación atenderá a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.

2. El Director Artístico está vinculado al Museo por un contrato de alta dirección.

3. Corresponden al Director Artístico las siguientes funciones:

- a) La dirección artística del Museo.
- b) La dirección, coordinación y planificación de la actividad de los departamentos y servicios a su cargo.
- c) La representación ordinaria del Museo.
- d) La propuesta al Real Patronato de los planes generales de actuación del Museo, la elevación al mismo del proyecto de gestión artística y la ejecución de sus acuerdos.
- e) La propuesta al Real Patronato de la Memoria anual de actividades del Museo.

f) La presentación al Real Patronato, conjuntamente con quien desempeñe la Gerencia, de la propuesta del anteproyecto de presupuestos del Organismo

g) Adoptar las medidas necesarias para que la protección del patrimonio artístico del Museo quede garantizada y aprobar los tratamientos para la conservación o restauración de obras de arte no comprendidas en el artículo 7.I, 11 de la presente disposición.

h) Someter a la aprobación del Real Patronato los planes de agrupación y ordenación de las colecciones, proponer adquisiciones de obras de arte y disponer las que deban ser exhibidas con carácter permanente.

i) Elevar al Real Patronato para su aprobación el Programa anual de exposiciones del Museo, así como la propuesta de designación de las comisiones o comisarios que, bajo su supervisión, gestionen su realización e instalación y propongan las obras que deban ser exhibidas.

j) Facilitar al Ministerio de Cultura cuantos datos le sean requeridos sobre los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español custodiados en el Museo.

k) Impulsar los acuerdos de cooperación y colaboración con otros Museos e instituciones afines y la organización de actividades educativas, culturales y científicas tanto nacionales como internacionales.

l) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente del organismo.

4. Del Director Artístico depende la Subdirección de Conservación, Investigación y Difusión, cuyo titular tendrá nivel orgánico de Subdirector General.

### III. El Gerente.

1. El Gerente del Museo, con nivel orgánico de Subdirector General, será nombrado de acuerdo con las previsiones del artículo 19 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

2. Corresponden al Gerente las siguientes funciones:

a) La gestión económico-administrativa del Museo.

b) Proponer objetivos y actuaciones para la mejora de los resultados de la gestión económico-administrativa y el mejor aprovechamiento de los recursos asignados al Museo.

c) La gestión de la contratación del organismo y la propuesta de gastos y de ordenación de pagos.

d) La elaboración del anteproyecto de presupuestos del organismo.

e) La gestión del personal, así como las relaciones laborales y la negociación colectiva de acuerdo, en todo caso, con la legislación vigente en materia de función pública.

f) La seguridad y el control administrativo de los bienes y valores constitutivos del patrimonio del Museo y la colaboración con la Subdirección de Conservación, Investigación y Difusión en la gestión del Registro de Obras de Arte.

g) La elaboración de la cuenta de liquidación del presupuesto a rendir al Tribunal de Cuentas a través de la Intervención General del Estado.

h) La asistencia y asesoramiento al Director Artístico del Museo en asuntos económicos y financieros, en especial en lo referente a las propuestas de esta índole que deben ser llevadas al Real Patronato para su aprobación.

i) La dirección, coordinación y planificación de la actividad de los departamentos y servicios a su cargo.»

Cinco. El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 9. *Subdirección de Conservación, Investigación y Difusión.*

Corresponde a esta Subdirección General:

a) Dirigir la elaboración del inventario y del catálogo de la colección del Museo, así como los Registros a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de los Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, aprobado por real Decreto 620/1987, de 10 de abril.

b) Dirigir, planificar y coordinar la actividad de los departamentos y servicios a su cargo.

c) Impulsar y articular la elaboración de los programas de investigación, coordinar su desarrollo y ejecución, y prever las medidas adecuadas para el aprovechamiento y difusión de los resultados.

d) Elaborar los planes de actuación para la conservación, consolidación y restauración del patrimonio artístico del Museo, someter a estudio las obras

que han de ser objeto de tratamientos y solicitar al Director Artístico la aprobación necesaria para la realización de los mismos.

e) Gestionar y desarrollar los acuerdos de cooperación y colaboración científica y técnica con otros museos, universidades y centros de investigación.

f) Organizar y dirigir los servicios de archivo central, documentación, registro de bienes muebles de valor histórico, biblioteca y centro de documentación del Museo.

g) Coordinar la elaboración de los catálogos científicos y proponer el plan anual de publicación del Museo, así como el de adquisiciones para la biblioteca.

h) Elaborar y proponer los programas de desarrollo y perfeccionamiento profesional del personal científico y técnico del Museo.

i) Asistir al Director Artístico en el desempeño de sus funciones de carácter facultativo, y ejercer cuantas otras funciones le sean encomendadas por delegación del mismo.»

Seis. Se añade una Disposición adicional, que quedará redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional. *Presencia equilibrada de mujeres y hombres.*

En la designación de los miembros de los órganos colegiados contemplados en el presente Estatuto se atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.»

### Disposición adicional única. *Referencias.*

Las referencias que en el Estatuto del Organismo Autónomo Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, aprobado por el Real Decreto 318/1996, de 23 de febrero, se hacen al Secretario de Estado de Cultura y al Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía se entenderán hechas a quienes fueran titulares de la Subsecretaría de Cultura y de la Dirección Artística del Museo, respectivamente.

### Disposición transitoria única. *Unidades y puestos de trabajo.*

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes y sus titulares serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo del organismo, adaptadas a la estructura orgánica que se establece en el Estatuto del Organismo autónomo Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía. Ello no supondrá en ningún caso creación de unidades administrativas o puestos de trabajo que puedan generar incremento del gasto público.

### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 28 de septiembre de 2007.

JUAN CARLOS R.